

Reglamento para reconocimiento de estudios secundarios
realizados en el extranjero.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

624	/22


Montevideo, 18 de octubre de 2022.


VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 276/2021 de 26 de agosto de 2021 referido al reconocimiento de certificados y documentos complementarios que acrediten la culminación de estudios de nivel medio de enseñanza (Bachillerato o similar) realizados en el extranjero.


RESULTANDO:

I) que en el Decreto referido se determina que es competencia de cada institución universitaria, pública o privada evaluar dichos estudios a los solos efectos de su reconocimiento como condición de acceso a estudios terciarios, con alcance exclusivo para las carreras que dicta cada una de ellas.

CONSIDERANDO:

 I) que corresponde reglamentar el procedimiento por el que deberán transitar estudiantes con estudios secundarios realizados en el extranjero, a fin de que puedan ingresar a la UTEC.

 II) que la Dirección de Educación ha informado al respecto y ha propuesto un nuevo procedimiento que dé respuesta a la nueva competencia que tiene esta Universidad.

 **ATENCIÓN:** a lo dispuesto en la Ley de creación de UTEC N° 19.043 art. 16 lit. h); así como por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 276/2021 de 26 de agosto de 2021;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1º.- Aprobar el Reglamento para el reconocimiento de estudios secundarios (bachillerato o similar), realizados en el extranjero, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

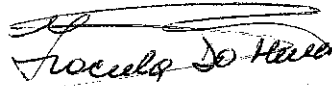
Reglamento para reconocimiento de estudios secundarios
realizados en el extranjero.

2º.- Establecer que hasta tanto se realice una nueva comunicación del MEC explicitando el período y la oficina en que se deben informar los trámites realizados, la UTEC remitirá en forma semestral, al Área de Educación Superior de dicha Secretaría de Estado, el listado de los reconocimientos realizados en el período, con información de los estudios reconocidos, así como la identidad de los cursantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 276/021.

3º.- Publíquese y difúndase su contenido en el sitio web de la UTEC.



Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

Reglamento para reconocimiento de estudios secundarios realizados en el extranjero.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, COMO CONDICION PARA EL INGRESO A LA UTEC.

1º (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento establece las condiciones de ingreso al primer año de cualquier carrera de pre grado, grado o programa de formación continua de la Universidad Tecnológica, por parte de postulantes que cuenten con estudios secundarios (bachillerato o similar) realizados en el extranjero.

2º (Solicitudes) Para acreditar la culminación del nivel anterior de enseñanza, los interesados deberán solicitar ante la UTEC que esos estudios sean valorados para determinar si cumplen con las condiciones de ingreso a los estudios universitarios, mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

3º (Documentación) A estos efectos, los interesados que pretendan ingresar a la UTEC deberán adjuntar en el momento de su preinscripción a una carrera, además de lo previsto en la normativa correspondiente:

- a) el certificado que acredite la culminación de los estudios del nivel de enseñanza media, expedido por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios;
- b) en caso de que el documento haya sido expedido por una institución privada, deberá además acreditarse que ésta ha sido autorizada a impartir esos estudios.

4º (Otros requisitos) La documentación a que refiere el artículo 3º, deberá presentarse legalizada o apostillada y, de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al castellano efectuada por traductor nacional matriculado (Dto. Ley 15.441).

5º (Excepciones) En el caso de que, por razones humanitarias, debidamente justificadas, sea imposible obtener la legalización de la documentación requerida en el artículo precedente, podrá prescindirse del cumplimiento de tal extremo debiendo acreditarse por parte de los interesados tales circunstancias.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar por parte de UTEC, la presentación de otros medios de prueba que acrediten la autenticidad del documento que se presenta.

Reglamento para reconocimiento de estudios secundarios realizados en el extranjero.

Una vez valorado tal extremo se dará continuidad al trámite.

6 ° (Estudio de las solicitudes) La Dirección de Educación será competente para entender en el procedimiento que se reglamenta. Sin perjuicio de ello y a los efectos de evaluar si los estudios preuniversitarios cursados en el extranjero son suficientes para el ingreso a una carrera de UTEC, se podrá disponer de los asesoramientos que se consideren pertinentes.

7 ° (Plazo) Una vez presentada la solicitud de reconocimiento de estudios secundarios realizados en el extranjero, con los documentos adjuntos (artículos 3 y 5), la Dirección de Educación deberá expedirse en un plazo máximo de 10 días hábiles; emitiendo Resolución la que deberá notificar al interesado.

8° (Suspensión de plazos) En el caso requerirse la presentación de alguna documentación adicional, los plazos se suspenderán desde el día en que se notifique al solicitante del requerimiento y hasta que presente dicha documentación.

9° (Matriculación) Una vez concluido favorablemente el proceso de reconocimiento de estudios secundarios (bachillerato o similar) realizados en el extranjero, mediante la correspondiente Resolución y habiendo sido notificado, el estudiante estará en condiciones de matricularse a la carrera de su elección, siempre y cuando la misma no tenga cupos previstos.

10° (Postulantes con reválida emitida por ANEP) Aquellos interesados en cursar estudios terciarios en UTEC y que hubieren realizado anteriormente el trámite de reválida de bachillerato extranjero en la Administración Nacional de Educación Pública, deberán acreditar tal extremo al momento de preinscribirse a la carrera de que se trate, no siendo necesario la realización de un nuevo trámite.

11° (Estudios parciales universitarios) No será aplicable esta Resolución a estudiantes nacionales o extranjeros que revaliden en la UTEC estudios parciales cursados en universidades extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva Ordenanza.

